



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS.
Demandado: LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00492-00
Asunto: INADMISION

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS**, mediante apoderado judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 2022., de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticadas ante notario.
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

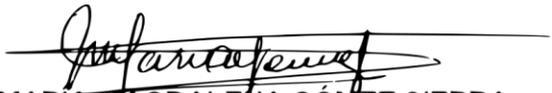
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS**, mediante apoderado judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **LICETH LILIANA CAMPO CORONADO**, dentro de los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito